



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AROMO SOLAR SPA”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado izquierdo)

Valparaíso, 14 de julio de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 10 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Raúl Baeza Pérez, en representación de Aromo Solar SpA. (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “*Aromo Solar SpA*” (en adelante, el “Proyecto”) en la comuna de Concón.
2. La carta N° 2020051032, de fecha 14 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
3. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 26 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales complementarios solicitados en el Visto anterior; y, solicita ser notificado mediante correo electrónico.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de abril de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Aromo Solar SpA*”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una planta solar fotovoltaica que se emplazaría en la comuna de Concón.
 - b) Las coordenadas de emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)		
Vértice	Norte (m)	Este (m)

A	6.350.581	268.798
B	6.350.611	268.889
C	6.350.287	269.217
D	6.349.721	269.094
E	6.349.887	269.001
F	6.350.114	268.976

Fuente: Tabla 2 de la consulta de pertinencia, página 8.

- c) El Proyecto estaría conformado por 8.822 módulos fotovoltaicos de 340 Wp cada uno y, 24 inversores de 0,125 MW cada uno, generando así una potencia total instalada de 2,99 MWp de energía, la cual sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través del alimentador Refinería.
- d) Para la evacuación de la energía se contemplaría la construcción de una línea subterránea de media tensión de 13,2 kV de una longitud aproximada de 4 m, la conexión se estima realizar en el poste N° 234304.
- e) El punto de conexión a la red de distribución local sería en la siguiente ubicación:

Tabla N° 2: Punto de conexión a la red local.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)		
	Norte (m)	Este (m)
Punto de conexión	6.350.207	267.302

Fuente: Tabla 3 de la consulta de pertinencia, página 8.

- f) La superficie predial donde se emplazaría el Proyecto sería de 15,9 ha, siendo intervenidas para su ejecución un total de 9 ha.
2. Que, según la herramienta de “*Análisis Territorial para la Evaluación*” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- “b) **Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;**
- c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW**” (énfasis agregado).
4. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1 y c), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje **aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);**
- (...)
- c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW**” (énfasis agregado).
5. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Concón, tendría una capacidad de generación máxima de potencia total instalada correspondiente a 2,99 MWp y contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 13,2 kV.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que tendría una capacidad de generación máxima de potencia total instalada correspondiente a 2,99 MWp, es decir, menor a 3 MW; y contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 13,2 kV, es decir, menor a 23 kV. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1 y c), del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Aromo Solar SpA" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Baeza Pérez, en representación de Aromo Solar SpA. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/CGP/fal
PERTI-2020-2744.

Distribución:

- Aromo Solar SpA., Sr. Raúl Baeza Pérez, casilla Mail: daniel.menares@renovaenergias.cl; raul.baeza@renovaenergias.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "Aromo Solar SpA".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 652-B/2020 y N° 744-B/2020.